



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FICHA TÉCNICA: A 75.192, Galibert, María Esther c/ IPS s/ Pretensión anulatoria”.

FECHA:23 de agosto de 2018

ANTECEDENTES Y CURSO DE ACCIÓN PROPUESTO: La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata dicta sentencia, hizo lugar al recurso interpuesto por el Fisco y revocó la sentencia atacada; dejó sin efecto la declaración de invalidez del artículo 2 del Decreto N° 683/11 y la orden de calcular el monto del premio por egreso considerando la remuneración vigente al momento del efectivo pago. Rechazó en definitiva la demanda entablada e impuso las costas del proceso en el orden causado.

Contra lo así decidido, la parte actora interpuso recurso extraordinario de inconstitucionalidad, respecto del cual se requirió dictamen a la Procuración General a tenor del artículo 302 del Código Procesal Civil y Comercial. Esta aconsejó su rechazo.

SUMARIOS:

Haberes jubilatorios. Confiscación. El derecho de la hoy jubilada a ver incrementada su prestación en relación a este reconocimiento salarial existe en cuanto al hecho de que este mecanismo le podría haber privado de una porción de sus haberes sin causa legal, produciendo una confiscación (I 2665, “*Chacur*”, sentencia, 26-10-2010). De las actuaciones judiciales se desprende la carencia de prueba idónea a este respecto. Hubiera sido necesario haber recurrido a una prueba pericial a los fines de esta acreditación, (CSJNA, “Fallos”, “*Panizza*”, T. 326:216 -1998- ; “*Rodríguez Pereyra*”, T. 335:2333 -2012-; SCJBA, B 62.094, “*Alippi de Salerno*”, sentencia, 18-04-2011; A 71.801, “*D’Angelo*”, sentencia 30-03-2016; A 72.807, “*Méndez*”, sentencia, 5-04-2017, entre otras), puesto que de otra forma, se ofrece un mecanismo alternativo para la liquidación, que si bien podría ser eventualmente más favorable, ello no puede ser presumido, lo que aleja en consecuencia la afrenta constitucional por la falta de acreditación de la sustancia del agravio para evidenciar que por su cuantía podría haber provocado la ruptura del necesario equilibrio que

debe existir entre los estipulado en la reglamentación y el presupuesto sobre tal suma exigida por el legislador (CSJNA, “Fallos”, “*Guida*”, T. 323:1566 -2000-, consid. sexto del voto del señor Juez Belluscio; “*Miglierini*” , T. 327:2111-2004- consid. cuarto, del voto de citado Magistrado).

Afectación de la igualdad: la demostración de la afectación de la igualdad debe efectuarse sobre la propia norma cuestionada y no por comparación con otras posteriores en el tiempo que, por otra parte, no son objeto de la *litis* y que, eventualmente, por apartarse de aquella, podría discutirse si violan el principio constitucional indicado (CSJNA, “Fallos”, “*Sánchez*”, T. 328:1602 y 2833 -2005- consid. undécimo; “*Monzo*”, T.329:3211 -2006- consid. quinto; “*Elliff*”, T. 332:1914 -2009- consid. sexto).

Prohibición de indexación o de repotenciación: La Ley N° 25.561, si bien deroga el régimen de convertibilidad impuesto por la Ley N° 23.928, no modifica en lo sustancial los artículos 7 y 10 (v. art. 4), por lo que sí se mantiene, la prohibición de actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa (SCJBA, B 58655, “*Barzaghi*”, sentencia, 17-08-2011; B 62.488, “*Ubertalli Carbonino*”, sentencia, 18-05-2016, voto del señor Juez Soria a la tercera cuestión; B 63.948, “*Chavdaroff*”, sentencia, 18-10-2017 y sus citas).

Fijación de pormenores por la reglamentación: En el caso registrado en “*Fallos*”, “*Dirección Nacional de Recaudación Previsional*”, T. 307:1643 (1985) se consideró constitucional la delegación hecha a la autoridad administrativa para la fijación de las tasas, siguiendo para ello las pautas de “*Fallos*”, “*A. M. Delfino y Cía. apelando una multa impuesta por Prefectura Marítima*”, T. 148:430 (1927) y “*Banco Argentino de Comercio*”, T. 286:325 (1973), solución que no contradice la Constitución provincial atendiendo que la elección actuada por el Poder Ejecutivo se conviene con la normativa vigente en la materia en cuestión (CSJNA “*Fallos*”, “*Spitale*”, T. 327:3721 -2004-, consid. quinto).

REFERENCIA JURISPRUDENCIAL:

“*Fallos*”, “*Dirección Nacional de Recaudación Previsional*”, T. 307:1643 (1985)
“*Fallos*”, “*A. M. Delfino y Cía.* T. 148:430 (1927) y “*Banco Argentino de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Comercio”, T. 286:325 (1973),CSJNA “*Fallos*”, “*Spitale*”, T. 327:3721 -2004-, consid. quinto).

SCJBA, B 58655, “*Barzaghi*”, sentencia, 17-08-2011; B 62.488, “*Ubertalli Carbonino*”, sentencia, 18-05-2016, voto del señor Juez Soria a la tercera cuestión; B 63.948, “*Chavdaroff*”, sentencia, 18-10-2017

CSJNA, “*Fallos*”, “*Sánchez*”, T. 328:1602 y 2833 -2005- consid. undécimo; “*Monzo*”, T.329:3211 -2006- consid. quinto; “*Elliff*”, T. 332:1914 -2009- consid. sexto).

CSJNA, “*Fallos*”, “*Guida*”, T. 323:1566 -2000-, consid. sexto del voto del señor Juez Belluscio; “*Miglierini*” , T. 327:2111-2004- consid. cuarto, del voto de citado Magistrado).

CSJNA, “*Fallos*”, “*Panizza*”, T. 326:216 -1998- ; “*Rodríguez Pereyra*”, T. 335:2333 2012-; SCJBA, B 62.094, “*Alippi de Salerno*”, sentencia, 18-04-2011; A 71.801, “*D’Angelo*”, sentencia 30-03-2016; A 72.807, “*Méndez*”, sentencia, 5-04-2017.

REFERENCIA NORMATIVA:

Decreto N° 683/11;

Artículos 11, 31, 39, 57 y 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Ley N° 12.867; Ley N° 14.196; Ley N° 13.355.

Decreto N° 1859/05

Acuerdo 3560 de la Suprema Corte de Justicia

Artículo 57 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires

Decreto ley N° 9650/80.

Artículos 616 y 622 del CC.

Leyes federales N° 25.561 y N°23.928

Ley N° 11.758

Ley N° 13.154; Ley N° 13.355

Ley N°13.781; Ley N° 13.355; Ley N°12.950; Decreto N° 21/ 2010

Ley N° 10.579; Ley N° 10.614; Ley N° 12.874; Ley N° 12.909; Ley N° 12.950; Ley N° 14.656

Decretos N° 335/83 y N° 386/12

ETIQUETAS: Haberes jubilatorios. Confiscación. Afectación de la igualdad. Prohibición de indexación o repotenciación. Fijación de pormenores por la reglamentación.